



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Tribunal de
Fiscalización Ambiental

**Tribunal de Fiscalización Ambiental
Sala Especializada en Minería**

RESOLUCIÓN N° 072-2015-OEFA/TFA-SEM

EXPEDIENTE N° : 046-08-MA/R
PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, SANCIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE MANDATO JUDICIAL

SUMILLA: *Se SUSPENDEN provisionalmente los efectos de la Resolución N° 008-2013-OEFA/TFA del 14 de enero de 2013, a través de la cual se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 352-2012-OEFA/DFSAI del 12 de noviembre de 2012, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° Tres del 13 de octubre de 2015 emitida por el Octavo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.*

Lima, 17 de noviembre de 2015

VISTO:

El escrito con Registro N° 2015-E01-057057 del 3 de noviembre de 2015¹, recibido el 16 de noviembre de 2015;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución N° 008-2013-OEFA/TFA del 14 de enero de 2013, el Tribunal de Fiscalización Ambiental declaró infundado el recurso de apelación presentado por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, **Buenaventura**) contra la Resolución Directoral N° 352-2012-OEFA/DFSAI del 12 de noviembre de 2012, a través de la cual la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos impuso a la referida empresa una multa de veinte Unidades Impositivas Tributarias por la comisión de dos infracciones, conforme se detalla a continuación:

¹ Fojas 654 a 681.

Cuadro N° 1: Detalle de las infracciones por las que se sancionó a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. a través de la Resolución Directoral N° 352-2012-OEFA/DFSAI

N°	Conducta infractora	Norma sustantiva	Norma tipificadora	Multa
1	Disponer concentrado de plomo y bolsas de concentrado de zinc sobre suelo natural, en la parte baja de la concha de recuperación de concentrado de plomo y zinc.	Artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM (en adelante, Decreto Supremo N° 016-93-EM) ² .	Numeral 3.1 del punto 3 del Anexo de la Escala de Multas y Penalidades aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM (en adelante, Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM) ³ .	10 UIT
2	Conducir las aguas de mina Esperanza en los niveles 595 y 590 y la bocamina Nancy Luz en el nivel 560, por un canal natural de la bocamina hasta la caja de distribución de concreto de donde salen las aguas por tubería hacia la Planta de Tratamiento.	Artículo 5° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.	Numeral 3.1 del punto 3 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM.	10 UIT
Multa total				20 UIT

2. Mediante el escrito con Registro N° 2015-E01-057057 del 3 de noviembre de 2015, recibido el 16 de noviembre de 2015, la Presidencia de Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) puso en conocimiento del Tribunal de Fiscalización Ambiental la Resolución N° Tres del 13 de octubre de 2015 emitida por el Octavo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima en el marco del proceso cautelar seguido por Buenaventura contra el OEFA (Expediente 2940-2013-96-1801-JR-CA-08), a través de la cual se concedió la medida cautelar solicitada por la referida empresa y se ordenó al OEFA suspender provisionalmente los efectos de la Resolución N° 008-2013-OEFA/TFA y la Resolución Directoral N° 352-2012-OEFA/DFSAI⁴.

² **DECRETO SUPREMO N° 016-93-EM que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica**, publicado en el diario oficial El Peruano el 1 de junio de 1993.

Artículo 5°.- El titular de la actividad minero - metalúrgica, es responsable por las emisiones, vertimientos y disposición de desechos al medio ambiente que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones. A este efecto es su obligación evitar e impedir que aquellos elementos y/o sustancias que por sus concentraciones y/o prolongada permanencia puedan tener efectos adversos en el medio ambiente, sobrepasen los niveles máximos permisibles establecidos.

³ **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 353-2000-EM-VMM, que aprobó la escala de multas y penalidades a aplicarse por incumplimiento de disposiciones del TULO de la Ley General de Minería y sus normas reglamentarias**, publicada en el diario oficial El Peruano el 1 de setiembre de 2000.

Anexo

3. Medio ambiente

3.1. Infracciones de las disposiciones referidas a medio ambiente contenidas en el TULO, Código del Medio Ambiente o Reglamento de Medio Ambiente, aprobado por D.S. N° 016- 93-EM y su modificatoria aprobado por D.S. N° 059-93-EM; D.S. N° 038-98-EM, Reglamento Ambiental para Exploraciones; D. Ley N° 25763 Ley de Fiscalización por Terceros y su Reglamento aprobado por D.S. N° 012-93-EM, Resoluciones Ministeriales N°s. 011-96-EM/VMM, 315-96-EM/VMM y otras normas modificatorias y complementarias, que sean detectadas como consecuencia de la fiscalización o de los exámenes especiales el monto de la multa será de 10 UIT por cada infracción, hasta un máximo de 600 UIT. (...)

⁴ Corresponde señalar que el Octavo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima puso dicha resolución en conocimiento de la Presidencia de Consejo Directivo del



3. Al respecto, cabe señalar que la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional se encuentra recogida en el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. En efecto, dicha norma constitucional señala que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, cortar procedimientos en trámite, modificar sentencias o retardar su ejecución⁵.
4. En concordancia con este principio de la función jurisdiccional, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial⁶, aprobado por el Decreto Supremo 017-93-JUS, ha establecido el carácter vinculante de las decisiones judiciales, señalando que toda persona o autoridad se encuentra obligada a cumplir con lo dispuesto por la autoridad jurisdiccional, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, dado que podría significar un desacato a dicho mandato.
5. En consecuencia, de acuerdo a las normas citadas precedentemente, ante las decisiones emanadas del órgano jurisdiccional, la autoridad administrativa - como es el caso de esta Sala Especializada - se encuentra impedida de calificar el contenido y fundamentos de dichos pronunciamientos, así como restringir sus efectos o interpretar los alcances, debiendo limitarse a acatar la decisión judicial.

6. Por tanto, en estricto cumplimiento del mandato contenido en la medida cautelar dictada por el Octavo Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, corresponde suspender provisionalmente los efectos de la Resolución N° 008-2013-OEFA/TFA del 14 de enero de 2013, a través de la cual se declaró infundado el recurso de apelación

OEFA, a través del Oficio N° 2940-2013-96-8°JECA/CSJL del 13 de octubre de 2015, recibido el 3 de noviembre de 2015.

5. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.**

Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...)

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

6. **DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de junio de 1993.**

Artículo 4°.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

interpuesto por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 352-2012-OEFA/DFSAI del 12 de noviembre de 2012.

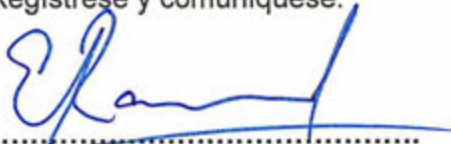
De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA; y la Resolución del Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER provisionalmente los efectos de la Resolución N° 008-2013-OEFA/TFA del 14 de enero de 2013, a través de la cual se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 352-2012-OEFA/DFSAI del 12 de noviembre de 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos y al Ejecutor Coactivo, para los fines pertinentes.

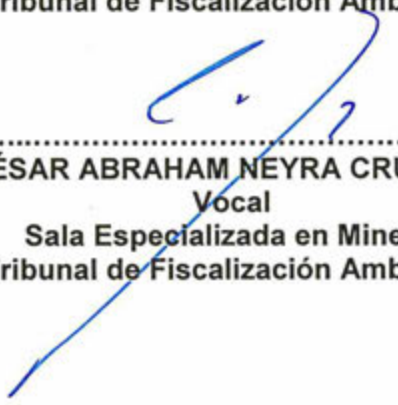
Regístrese y comuníquese.



.....
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
Presidente
Sala Especializada en Minería
Tribunal de Fiscalización Ambiental



.....
HÉCTOR ADRIÁN CHÁVARRY ROJAS
Vocal
Sala Especializada en Minería
Tribunal de Fiscalización Ambiental



.....
CÉSAR ABRAHAM NEYRA CRUZADO
Vocal
Sala Especializada en Minería
Tribunal de Fiscalización Ambiental